

objeto esponer al delincuente al desprecio de los espectadores; tal es la confesion pública del delito pidiendo perdon de él.

5.º *Penas penitenciales*: destinadas á despertar el sentimiento de la vergüenza y á esponer á un cierto grado de censura, no tienen una fuerza y una publicidad que pueda causar la infamia, de modo que en el fondo son unos castigos como los que un padre puede imponer á sus hijos.

6.º *Penas crónicas*: el principal rigor de ellas consiste en su duracion, de modo que serian casi nulas, á no ser por esta circunstancia. El destierro, la prision, &c., pueden ser perpetuas ó temporales.

7.º *Penas simplemente restrictivas*: son las que sin participar de alguno de los caracteres precedentes, consisten en alguna molestia, en alguna restriccion, en impedir hacer lo que se querria: por ejemplo, la prohibicion de ejercer cierta profesion, de frecuentar cierta plaza, &c.

8.º *Penas simplemente compulsivas*: las que obligan á un hombre á hacer una cosa de que desearia eximirse; por ejemplo, la obligacion de presentarse en ciertas épocas á un empleo de justicia, &c.

9.º *Penas pecuniarias*: consisten en privar al delincuente de una suma de dinero, ó de algun artículo de propiedad real.

10.º *Penas cuasi pecuniarias*: consisten en privar al delincuente de una especie de propiedad en los servicios de los individuos; servicios puros y simples, ó servicios combinados con algun provecho pecuniario.

11.º *Penas características*: son las que por medio de alguna analogía estan destinadas á representar vivamente á la imaginacion la imagen del delito; como si á un monedero falso se imprimiese sobre cada megilla una pieza de moneda corriente, ó si en una casa de correccion se hiciese llevar á los delinquentes algunos vestidos emblemáticos ú otras seña-

les exteriores que recordasen sus delitos. Estas penas no forman una clase distinta, sino que son modificaciones de las demas penas (1).

CAPITULO VIII.

JUSTIFICACION DE LA VARIEDAD DE LAS PENAS.

*Et quoniam variant morbi, variabimus artes;
Mille mali species, mille salutis erunt.*

Como la medicina física no tiene panacea ó remedio universal, tampoco le tiene la medicina moral; y para que las penas produzcan su efecto, es necesario variarlas, combinarlas, mezclarlas, como en la materia médica se varían y mezclan muchos simples para componer de ellos un remedio apropiado á la enfermedad.

Los delitos, estos enemigos interiores de la sociedad, que le hacen una guerra obstinada y variada, reunen todos los instintos de los animales dañinos: los unos usan de la violencia, otros se sirven de estratagemas y saben revestirse de una infinidad de formas. Seguramente falta mucho para que se haya empleado tanto ingenio en defender la sociedad como en atacarla, tanto cálculo en prevenir los delitos como para cometerlos. Yo podria citar algunos estados que es bien fuerte el despotismo, y no se conoce mas que un modo de castigar. Contentarse en las leyes con una ó dos especies de penas, es un efecto de la

(1) Las corozas, los instrumentos del delito colgados al cuello del delincuente, las plumas con que se cubre á una alcahueta en algunos países, son otras tantas penas características, ó modificaciones de la pena principal; y lo mismo eran los sambenitos que tenían que vestir por cierto tiempo ó perpetuamente algunos reos sentenciados por la inquisicion.

ignorancia de los principios, y del desprecio bárbaro de todas las proporciones (1).

Ni debe creerse que un sistema penal es cruel por ser variado; antes al contrario la variedad de las penas es una de las perfecciones de un código penal. El doctor Sangredo, que no sabia recetar otra cosa que la sangría, ¿era mas humano que Boerhaave, que consultaba toda la naturaleza para descubrir en ella nuevos remedios?

CAPITULO IX.

EXAMEN DE ALGUNAS PENAS USADAS.

Penas afflictivas.

Las penas *afflictivas* no son buenas para todos los delitos, porque no podrian aplicarse en un grado ligero, á lo menos á las personas que no pertenecen absolutamente á la última clase de la sociedad. Toda pena corporal impuesta en público es infamante: impuesta en secreto, sería tambien infamante y no sería ejemplar.

La pena afflictiva mas usada es la de *azotes*; pero tiene el inconveniente de no ser igual á ella misma, pues su gravedad ó ligereza depende del verdugo, de la naturaleza del instrumento y del temperamento del individuo, mas no del legislador ni del juez, quienes seguramente no saben lo que hacen cuando la ordenan (2).

(1) El código sanguinario de Dracon no señalaba mas que una pena para todos los delitos, y esta pena era la de muerte, porque no la habia mayor.

(2) La pena de azotes causará la muerte á un hombre débil y pundonoroso; y será casi de ningun efecto para el que haya perdido la vergüenza y se halle endurcido al dolor y al trabajo.

Penas indelebles.

Las penas *afflictivas indelebles* no son susceptibles de graduacion, tomadas cada una separadamente: unas no hacen mas que deteriorar el rostro, como las marcas; otras consisten en mutilaciones, como cortar la nariz, las orejas, los pies ó las manos.

Las *mutilaciones* de los miembros que sirven para el trabajo, deberian suprimirse, ó reservarse cuando mas para delitos estremamente raros. ¿Qué se hará de los delinquentes despues de haberlos estropeado? Si el estado los mantiene, la pena es muy dispendiosa; y si los abandona, los condena á la desesperacion y á la muerte. Además estas penas tienen los inconvenientes de ser irreparables, y de confundirse con accidentes naturales; porque ninguna diferencia aparente hay entre aquel á quien se ha cortado un brazo por un delito, y aquel que lo ha perdido en servicio de la patria.

La *marca indeleble* solo debería aplicarse á un delincuente peligroso é incorregible, al monedero falso, y al condenado á prision perpetua por delito infamante para evitar su fuga, señalándola con polvos colorantes y no con el fuego para hacerla mas visible y manifiesta. Por lo demas la marca quita á los reos la esperanza de restablecer su reputacion, los hace objetos del desprecio público, de modo que nadie quiere servirse de ellos ni sufrirlos á su lado, y los pone por consiguiente en la funesta necesidad de no poder vivir sino del delito (1).

(1) Las mutilaciones han sido desterradas de los códigos penales de todos los pueblos cultos; pero en algunos ha quedado la marca, que no debería aplicarse sino, cuando mas, á los condenados á presidio perpetuo, menos como pena que como precaucion para evitar la fuga; porque en fin la marca viene á ser funesta á la sociedad,

Penas ignominiosas.

La *infamia* es uno de los ingredientes mas saludables en la farmacia penal, y bien manejada es muy susceptible de graduacion, pudiendo aplicarse en diferentes dosis proporcionadas al mal que se trata de curar: ella es en lo moral lo que la suciedad en lo físico; es muy diferente tener una mancha en un vestido, ó que todo esté cubierto de lodo.

La *infamia*, segun el uso que se hace de ella, recae mas sobre el delincuente que sobre el delito: si recayera sobre el delito mismo, el efecto de ella sería mas cierto y eficaz, y se podría proporcionar á la naturaleza de la cosa. Pero ¿cómo se podrá conseguir esto? sería menester hallar para cada especie de delito una especie particular de deshonor. Todo esto no puede ejecutarse sino con un aparato nuevo en la justicia, inscripciones, emblemas, vestidos, pinturas particulares de cada delito, en una palabra, signos que hablen á los ojos, que se impriman en la imaginacion por los sentidos, y que formen relaciones ó vínculos indelebles entre los delitos y la vergüenza (1).

pues lejos de quitar al marcado la voluntad de delinquir, la inspira y la hace casi necesaria. En Roma se marcaba al calumniador en la frente con la letra K, inicial de *kalumniator*; y quizá nunca ha sido mejor empleada esta pena. En Francia se prodigaba la marca como la muerte: se aplicaba á los falsarios, á los condenados á trabajos forzados para siempre, y aun á algunos condenados á los mismos trabajos temporalmente; pero por fin ha sido abolida.

(1) Aunque para cada especie de delito aplique el legislador una especie particular de deshonor, ¿podrá aplicar realmente la pena de infamia? ¿Está nuestro honor á disposicion del legislador? ¿No es la opinion pública, y la opinion pública sola, la que impone ó niega

La *picota* es en Inglaterra la mas desigual y la mas mal ordenada de todas las penas: se abandona en ella al delincuente al capricho de los individuos; de que resulta que este estravagante suplicio tan pronto es un triunfo, y tan pronto la muerte. Un literato fue condenado hace algunos años á la picota por un libelo; y el tablado fue para él una especie de liceo, pasándose toda la escena en cumplimientos entre él y los espectadores. Mas un hombre condenado recientemente á la misma pena por un vicio crapuloso, fue inmolado bárbaramente por el populacho.

Penas crónicas.

Las *penas crónicas*, como el destierro y la prision, son propias para muchos delitos, pero exigen una atencion particular á las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad de los individuos. El *destierro* sería una pena sumamente desigual, si se aplicara sin discernimiento; porque depende de las condiciones y de los caudales: unos ninguna razon tienen de adhesion á su pais: otros se desesperarian obligándoles á dejar su propiedad y su domicilio: unos tienen familia, otros son independientes: uno perderia todos sus recursos, y otro se libraria de sus acreedores. La edad y el sexo causan tambien en esto una gran diferencia; y asi se debe dejar al juez mucha latitud, limitándose el legislador á darle instrucciones generales.

La pena de *prision* no puede ser conveniente, hasta que se haya determinado con mas exactitud todo

esta pena á pesar de la ley? ¿Qué han adelantado algunos legisladores castigando el desafio con penas ignominiosas? La opinion se ha burlado de la ley, y ha honrado á los duelistas.

Le crime fait la honte, et non pas l'échafaud.
El delito hace infame, y no el suplicio.

lo tocante á la estructura y al gobierno interior de las cárceles. Estas encierran todo lo mas eficaz que podria hallarse para infestar el cuerpo y el alma; prescindiendo de lo dispendiosas que son, aunque no se miren mas que por el lado de la ociosidad absoluta: alli las facultades de los presos se entorpecen y enervan á fuerza de no usarlas, quedando estos infelices inhabilitados para el trabajo y obligados despues por el aguijon de la miseria á lanzarse de nuevo en la carrera del crimen: alli sufren estos hombres, sometidos al despotismo de carceleros depravados, mil penas desconocidas que los irritan contra la sociedad: alli, en vez de corregirse, se elevan todos al nivel del mas malvado: el mas feroz inspira á los otros su ferocidad, el mas mañoso su maña, el mas disoluto su libertinage; y de este modo, unos desgraciados que hubieran podido ser restituidos á la virtud y á la felicidad, llegan al heroismo del delito y á la cumbre de la perversidad (1).

Penas pecuniarias.

Las *penas pecuniarias* tienen la triple ventaja de ser susceptibles de graduacion, de llenar el objeto de la pena, y de servir de indemnizacion; pero debe tenerse presente que para que la pena pecuniaria no sea desigual, de modo que para unos sea una bagatela, y una ruina para otros, debe determinar la ley no la cantidad absoluta, sino la relacion de la multa con los bienes del delincuente, sin olvidar el pro-

(1) Las penas crónicas tienen sobre todas las demas la ventaja de no ser irreparables, de poderse hacer cesar cuando se quiera, y de poderlas proporcionar al delito y á la sensibilidad del delincuente; pero por ahora no puede menos de ser funesta y perjudicial la pena de encierro, mientras no se construyan y administren las prisiones por el modelo de las de Filadelfia.

vecho y el mal del delito: por tal delito, *v. gr.*, el delincuente será multado en la octava, cuarta, ó tercera parte de sus bienes (1).

Penas simples restrictivas.

El *destierro de la presencia*, que es una de las especies de penas restrictivas, ofrece un excelente remedio para los delitos producidos por enemistades particulares, previene la renovacion de las riñas, quita al agresor el poder dañar, y proporciona al oprimido un triunfo sobre el opresor; pero para poner en ejecucion un medio que toca tan de cerca al honor, se necesita tener en consideracion la posicion particular de los individuos (2).

Penas capitales.

Cuanto mas se examina la pena de *muerte*, tanto mas justa y racional parece la opinion de Beccaria. Los que quieran ver de una mirada cuanto puede decirse en pro y en contra, no tienen mas que hacer que recorrer la tabla de las cualidades que deben buscarse en las penas. (Véase el capítulo sexto.)

¿Se dirá que la muerte es necesaria para quitar á un asesino el poder de reiterar sus delitos? Pero por la misma razon se deberia dar la muerte á los frenéticos y á los rabiosos, de los cuales puede la so-

(1) Para evitar las dificultades que ocurririan en la ejecucion de esta regla, sería mejor que la multa fuese relativa á la renta y no al capital del delincuente, pudiéndose averiguar facilmente la renta por las contribuciones que pagase.

(2) Las penas restrictivas son no solo remedios penales, sino tambien remedios preventivos; pues al paso que castigan los delitos cometidos, previenen otros que se temen con fundamento.

ciudad temerlo todo; y si nos podemos asegurar de estos, ¿por qué no podríamos asegurarnos de los otros? ¿Se dirá que la muerte es la única pena que puede hacer vencer ciertas tentaciones de cometer un homicidio? Pero estas tentaciones no pueden venir sino de enemistad ó de codicia; y estas dos pasiones ¿no deben temer por su propia naturaleza la humillacion, la indigencia y la cautividad mas que la muerte?

En el código penal de una nacion célebre por su humanidad y sus luces, se prodiga la pena de muerte por los delitos menos graves; y ¿qué sucede? que estando en contradiccion la dulzura del carácter nacional con las leyes, las costumbres son las que triunfan, y las leyes quedan eludidas: se multiplican los perdones: se cierran los ojos sobre los delitos: los jurados son demasiado escrupulosos sobre las pruebas; y por evitar un exceso de severidad, caen frecuentemente en un exceso de indulgencia. De aqui resulta un sistema penal incoherente y contradictorio, que depende del humor del juez, que varía de circuito en circuito, que á veces es sanguinario y á veces nulo (1).

(1) La pena de muerte solamente puede defenderse por la necesidad; pero esta necesidad se destruye, cuando se demuestra que se puede quitar á los delincuentes el poder de dañar sin quitarles la vida. Ademas ¿no se puede sacar de ellos mucho partido, destinándolos á un trabajo forzado? Un ahorcado para nada es bueno, dice un comentador del precioso libro *de los Delitos y de las Penas* del filósofo Beccaria; y el poeta Horacio dice tambien muy al caso:

*Vendere quum possis captivum, occidere noli:
Serviet utiliter: sine pascat durus aretque;
Naviget ac mediis hiemet mercator in undis:
Annona prosit: portet frumenta penusque.*

Los hechos se presentan en apoyo de la razon. Las

CAPITULO X.

DEL PODER DE PERDONAR.

El poder de perdonar tiene los inconvenientes de hacer inciertas las penas, y dueño de la vida de todos al que ejerce semejante derecho. Los perdones no motivados, que son efecto del favor ó de la facilidad del príncipe, acusan á las leyes y al gobierno: á las leyes de ser crueles con los individuos; al gobierno de ser cruel con el público. Es necesario que la razon, la justicia y la humanidad falten en alguna parte; porque la razon no está en contradiccion con ella misma, la justicia no puede destruir con una mano lo que hace con la otra, la humanidad no puede ordenar que se establezcan penas que protejan la inocencia, y se concedan perdones que fomenten el delito.

Se dice que la clemencia es la primera virtud de un príncipe: sin duda lo es, cuando se trata de un delito que consiste en una ofensa hecha á su amor propio; pero cuando el delito es contra la sociedad, el perdon ya no es un acto de clemencia, sino una verdadera prevaricacion.

En los casos en que la pena haria mas mal que bien, como despues de algunas sediciones ó conspira-

leyes Valeria y Porcia prohibian que se impusiese la pena de muerte á los ciudadanos romanos, y no por eso eran en Roma mas frecuentes los delitos que en los pueblos en que estaba recibida la pena capital. El gran duque Leopoldo, y la emperatriz de Rusia Isabel, abolieron esta pena en sus estados, y no por eso se multiplicaron en ellos los delitos atroces. Por el contrario la misma severidad de las penas procura á veces la impunidad á los delincuentes, como se observa en Francia, cuyas leyes penales estan en contradiccion con la dulzura del carácter nacional.

ciones, el poder de perdonar no es solamente útil, sino necesario; pero estos casos deben estar previstos en un buen sistema legislativo, y entonces el perdon no es una violacion, sino una ejecucion de la ley.

En suma: si las leyes son demasiado duras, el poder de perdonar es un correctivo necesario; pero este correctivo es tambien un mal. Haced buenas leyes, y no inventeis una varita de virtudes que tenga el poder de anularlas. Si la pena es necesaria, no se debe perdonar; si no es necesaria, no debe imponerse (1).

(1) El poder de perdonar es un poder de hacer lo contrario de lo que ordena la ley; es por consiguiente un poder superior á la ley, y no debe existir un poder de esta especie. Si las leyes son demasiado duras, es menester revocarlas y hacer otras; ¿para qué buscar correctivos peligrosos para un mal que puede curarse radicalmente?—Sin embargo, el poder de perdonar es un correctivo de la inflexibilidad de la ley, cuya aplicacion rigurosa en casos no previstos podria ser funesta y contraria al interes general.

CUARTA PARTE.

DE LOS MEDIOS INDIRECTOS DE PREVENIR LOS DELITOS.

INTRODUCCION.

Hay dos modos de combatir los delitos, el uno directo con las *penas*, y el otro indirecto con los *medios* que los previenen. En el primero el legislador declara abiertamente la guerra al enemigo, le señala, le persigue, le combate cuerpo á cuerpo, y monta á vista de él sus baterías: en el segundo no manifiesta sus proyectos, obra, abre minas, procura adquirir inteligencias, y trabaja por frustrar los planes hostiles, y conservar en su alianza á los que hubieran tenido intenciones secretas contra él.

El sistema directo de las penas es defectuoso en muchos puntos; porque es menester que el mal haya existido antes de que se le pueda aplicar el remedio; porque la pena misma es un mal, aunque necesario para prevenir otro mayor; y porque la ley penal solo puede estender su poder á los actos palpables y susceptibles de pruebas manifiestas, siendo muchos los que se escapan á la justicia, ya por la frecuencia de ellos, ya por la facilidad de ocultarlos, ya por la dificultad de definirlos, ó ya en fin por alguna disposicion viciada de la opinion pública que los favorece.

Esta imperfeccion de los medios directos ha hecho que se trabaje en buscar medios indirectos que suplan lo que falta á aquellos. Los medios indirectos tienen por objeto prevenir los delitos, ya quitando el